



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00044-00
Accionante:	LIDUBINA CASTAÑEDA SEPULVEDA
Apoderado:	ROBINSON DARIO SILVA FIAGA
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La señora LIDUBINA CASTAÑEDA SEPULVEDA, identificada con C.C. 37.937.505, a través de apoderado, presenta acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de obtener la protección de sus Derechos Fundamentales de petición, vida en condiciones dignas y mínimo vital.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en los archivos adjuntos denominados “anexos” y “documento”.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se

rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora LIDUBINA CASTAÑEDA SEPULVEDA, identificada con C.C. 37.937.505, a través de apoderado, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en calidad de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

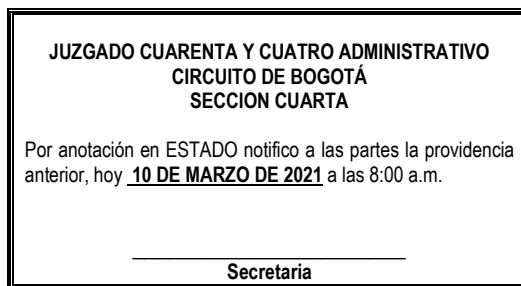
TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos adjuntos denominados "anexos" y "documento".

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ROBINSON DARIO SILVA FIAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.534 Tarjeta Profesional No. 335.179 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Certificado No. 155417 de 9 de marzo de 2021 del C.S.J.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de0d9eefee560f35f0f2afabcf3653274273734500281164268a08d57ffec5e6

Documento generado en 09/03/2021 04:56:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	1100133370442021-00026-00
ACCIONANTE:	RIDDHI PHARMA SAS
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE INSDUSTRIA Y COMERCIO
REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 26 de febrero de 2021 se negó el amparo del derecho fundamental a la igualdad, se declaró improcedente la acción de tutela respecto del derecho al debido proceso administrativo y se amparó el derecho fundamental de petición.

Dicha decisión fue objeto de impugnación por parte del representante legal de la empresa accionante, así como por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 26 de febrero de 2021;

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 3 de marzo de 2021 y mediante memoriales remitidos el 2 y 3 del mismo mes y año, al correo electrónico del Juzgado, tanto el representante legal de la accionante, como el Coordinador del Grupo de Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, impugnaron el fallo, es decir, fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER las impugnaciones interpuestas por el Dr. RAFAEL FARFAN PORTELA, Representante Legal de **RIDDHI PHARMA SAS** y el Dr. LUIS CARLOS BELTRAN ROJAS,

Coordinador del Grupo de Gestión Judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f4bebca00c9e69718b99983f7526f51b9b57d8a3cd7237072c8cb70c1137cd**

Documento generado en 09/03/2021 05:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>